

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 019-2020-OGA/MVES

Villa El Salvador, 10 de febrero de 2020

VISTOS:

El Documento Nº 1405-2020, de fecha 21 de enero del 2020, presentado por la señora **LEILA GIOVANNA GARCÍA ANTEZANA**, y el Informe N° 184-2020-UGRH-OGA/MVES, de fecha 10 de febrero de 2020, por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, establece que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales";

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General establece que en virtud al principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ordenanza Municipal N° 369-2017 de la Municipalidad de Villa el Salvador, aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF – con Enfoque de Gestión por Resultado de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, en el Capítulo VIII Órganos de Apoyo, Art. 32° Oficina General de Administración, indica el numeral 17, "Disponer el pago de los beneficios sociales de los trabajadores, subsidios u otros de similar naturaleza (...)";

Que, mediante el Informe Técnico 829-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 05 de junio de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR concluye que el pago de subsidio está condicionado a la configuración de determinados requisitos establecidos por la norma. En virtud de ello, realizó el siguiente cuadro explicativo:

Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento	Contingencia	Beneficiario del Subsidio
Subsidio por fallecimiento	Servidor de Carrera	Familiar directo (Cónyuge, hijos padres o hermanos)
	Familiar directo (Cónyuge, hijos o padres)	Servidor de Carrera

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 019-2020-OGA/MVES

Que, con Documento Nº 1405-2020, la señora **LEILA GIOVANNA GARCÍA ANTEZANA**, informa sobre el fallecimiento de su hermana, Ludy Elizabeth García Antezana, motivo por el cual solicita se le otorgue Subsidio por fallecimiento de familiar directo establecido en el artículo 144 del Decreto Supremo 005-90-PCM que reglamenta el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, con Informe N° 184-2020-UGRH-OGA/MVES, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, opina por la **IMPROCEDENCIA** de otorgar el pago de Subsidio por fallecimiento de familiar directo a favor de **LEILA GIOVANNA GARCÍA ANTEZANA** dado que tiene el referido incentivo corresponde únicamente a los familiares directos dispuestos por el Decreto Supremo 005-90-PCM;

Que, conforme se verifica de los dispositivos legales citados, el subsidio al servidor de carrera es procedente cuando uno de los familiares directos fallece. Sobre el particular, es necesario advertir que, para tales efectos, la norma ha reconocido expresamente quienes son aquellos familiares directos: *cónyuge, hijos o padres*;

Que, del considerado precedente, se colige que los hermanos no son considerados familiares directos por la norma para el pago de subsidios por fallecimiento de familiar directo. En virtud de ello, corresponde declarar improcedente lo solicitado por la servidora **LEILA GIOVANNA GARCÍA ANTEZANA**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas conforme el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y del artículo 40°, modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15;

SE RESUELVE:

de Subsidio por fallecimiento de familiar directo efectuada por LEILA GIOVANNA GARCÍA ANTEZANA, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y la notificación a la servidora LEILA GIOVANNA GARCÍA ANTEZANA.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO